

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900008725
Fecha de solicitud	12/03/2025
Nombre del solicitante	XX XX XX
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal: 1.- ¿Se aplican los procesos restaurativos a personas sentenciadas en su Estado? 2.- ¿A cargo de que autoridad se aplican los procesos restaurativos? 3.- ¿Cuántos sentenciados han aceptado llevar a cabo un proceso restaurativo?
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	04/04/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	21/03/2025
Incompetencia	3 días hábiles	19/03/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900008725
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/087/2025
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/308/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 03 de abril de 2025.

CUENTA: Con el oficio 043, signado por el Lic. Álvaro Sánchez Gómez, Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900008725**. --
-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900008725**, recibida el doce de marzo de dos mil veinticinco a las quince horas con cincuenta y tres minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...**De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal:**

- 1.- **¿Se aplican los procesos restaurativos a personas sentenciadas en su Estado?**
- 2.- **¿A cargo de que autoridad se aplican los procesos restaurativos?**
- 3.- **¿Cuántos sentenciados han aceptado llevar a cabo un proceso restaurativo?...*(sic)*...”.** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	043	Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Álvaro Sánchez Gómez



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Oficio 043:

“...De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal:

1.- ¿Se aplican procesos restaurativos a personas sentenciadas en su Estado?

Respuesta: No, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, solo establece la mediación en materia civil, familiar y mercantil.

2.- ¿A cargo de que autoridad se aplican los procesos restaurativos:

Respuesta: De acuerdo a los artículos 3 fracción IV, y 8 párrafo tercero de la Ley de Acceso antes citada, la autoridad que aplica la Justicia Restaurativa en el Estado de Tabasco, es en el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, solo en lo que se refiere a conflictos derivados de delitos de acción pública cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y la víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

3.- ¿Cuántos sentenciados han aceptado llevar a cabo un proceso restaurativo?

Respuesta: Ninguno, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, solo establece la mediación en materia civil, familiar y mercantil, no así en la materia penal...”

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 03 de abril de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900008725.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, marzo 13 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/239/2025

LIC. ALVARO SANCHEZ GOMEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/087/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal:

1.- ¿Se aplican los procesos restaurativos a personas sentenciadas en su Estado?

2.- ¿A cargo de que autoridad se aplican los procesos restaurativos?

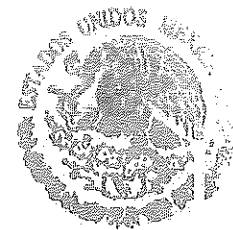
3.- ¿Cuántos sentenciados han aceptado llevar a cabo un proceso restaurativo? ...{sic}..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **21 de marzo del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.p. Archivo

CAJAPJ

Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
del Poder Judicial.



Oficio número: 043

Asunto: Cumplimiento al oficio número
TSJ/UT/239/2025 de 13 de marzo de 2025

Villahermosa, Tabasco, 14 de marzo del
2025

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Por este conducto y en cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio número TSJ/UT/239/2025 de 13 de marzo de 2025, se rinde la información siguiente:

“...De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal:

1.- ¿Se aplican procesos restaurativos a personas sentenciadas en su Estado?

Respuesta: No, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, solo establece la mediación en materia civil, familiar y mercantil.

2.- ¿A cargo de que autoridad se aplican los procesos restaurativos:

Respuesta: De acuerdo a los artículos 3 fracción IV, y 8 párrafo tercero de la Ley de Acceso antes citada, la autoridad que aplica la Justicia Restaurativa en el Estado de Tabasco, es en el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, solo en lo que se refiere a conflictos derivados de delitos de acción pública cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y la víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

3.- ¿Cuántos sentenciados han aceptado llevar a cabo un proceso restaurativo?

Respuesta: Ninguno, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, solo establece la mediación en materia civil, familiar y mercantil, no así en la metería penal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LIC. ALVARO SANCHEZ GOMEZ.
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**